

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 23-2015-00345-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda vez, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
23 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2019-00172-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del plenario el escrito proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2852
RAD: 007-2014-01064-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado MAURICIO ALBERTO ÁLZATE GONZALEZ, identificado con C.C. 80.415.758, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO FINANADINA que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$30.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente de la superintendencia de sociedades, para dar cumplimiento del artículo 70 de la ley 1116 del 2006. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2018-00346-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo decantado por el intendente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR y luego de revisado el proceso, encuentra el juzgado que por un lapsus no se dio aplicación a lo decantado en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, siendo procedente acceder a ello en el caso en marras puesto que la ejecución se adelanta contra INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA S.A.S Y DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA, existiendo solidaridad entre ellos, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE en conocimiento de la parte **demandante MAKRO COMPUTO S.A.** el trámite de reorganización empresarial iniciado en contra de INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA S.A.S, por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, **a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.** Si guarda silencio, se continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

SEGUNDO.-Ejecutoriado el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver sobre la remisión del expediente en copia u original a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2851
RAD: 007-2016-00020-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-164575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$213.553.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>164</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 SEP 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2007-00485-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NIÉGUESE la renuncia de poder que hace la abogada KATHERIN JOHANA MERA CORREDOR, por no reunir los requisitos que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 024-2018-00990-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR a los autos la devolución del despacho comisorio allegado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- por secretaria dese tramite a la solicitud de desglose, conforme el arancel aportado que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2011-00532-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad COOMEVA EPS S.A., a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a COOMEVA EPS S.A., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado MARIO FERNANDO MONSALVE GARCIA identificado con C.C. 79.343.386, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de oficiar a otro despacho judicial. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 018-2019-00304-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se oficie a los Juzgados 3, 18, 26 y 33 Civiles Municipales de Cali, a fin de que informen a este despacho si la medida de embargo de remanentes solicitada fue tenida en cuenta o no, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe a este despacho si la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio 2598 de fecha 30 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para el proceso con radicación 003-2019-00168, fue tenida en cuenta.

SEGUNDO.-OFICIAR al JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe a este despacho si la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio 2877 de fecha 14 de junio de 2019, proferida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para el proceso con radicación 026-2018-00659, fue tenida en cuenta.

TERCERO.-OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe a este despacho si la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio 2597 de fecha 30 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para el proceso con radicación 033-2018-00611, fue tenida en cuenta.

CUARTO.- ABSTENERSE de requerir al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en razón a que a folio 33 C-2, obra la respuesta a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>164</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>23 SEP 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2855
RADICADO: 3-2017-00184-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve

Revisado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen dineros suficientes por cuenta de este proceso, para el pago de la obligación, los cuales fueron convertidos por el Juzgado de origen.

Por tanto se verificara si dicho valor cubre el monto total de la obligación y costas, para dar aplicación a lo preceptuado por el Art. 461 del C.G. del P.

Existe liquidación de crédito en firme a folio 132 por valor de \$381.987.90 con corte 9 de agosto de 2019, adicionalmente las costas procesales ya se encuentran pagadas según providencia de fecha 17 de agosto de 2018 visible a folio 93.1, por tanto se actualizara la liquidación a la presente fecha para determinar el valor adeudado.

Así las cosas, corresponde actualizar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000.00
LIQUIDACION APROBADA AL 09/08/2019 (FL.132)	\$381.987.90
INTERESES DEL 10/08/2019 AL 19/09/2019	\$139.100.00
DEUDA TOTAL	\$521.087.00

En consecuencia de lo anterior, se resolverá la terminación del proceso por pago en suma total del crédito por valor de \$521.087.00.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1. ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$521.087.00)** hasta el día 16 de septiembre del año en curso.

2. DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002420041

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002420041	11/09/2019	\$ 604.516.00
SE FRACCIONA EN:	\$521.087	ENTREGA AL DTE.
	\$83.428.1	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen**

los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$521.087 a la orden de la COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO identificada con Nit. No.805027959-5.

3. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO -COOPVIFUTURO contra MARIA VICTORIA PADILLA GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4. **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por GERAUL CASAÑAS HERNANDEZ en contra de MARIA VICTORIA PADILLA GARCIA radicado 05-2018-00136-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado. Librense las correspondientes comunicaciones.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy

23 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2015-00988-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, de requerir al pagador del demandado para que de contestación de la medida decretada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Pagador de COLGATE PALMOLIVE, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 0199 de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual se le comunica del embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado JOHN JAIRO ASCENCIO HINCAPIE identificado con C.C. 94.509.083, como empleado de dicha entidad. Por lo anterior, proceda dar respuesta y realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de COLGATE PALMOLIVE, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04/2014-01074-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve

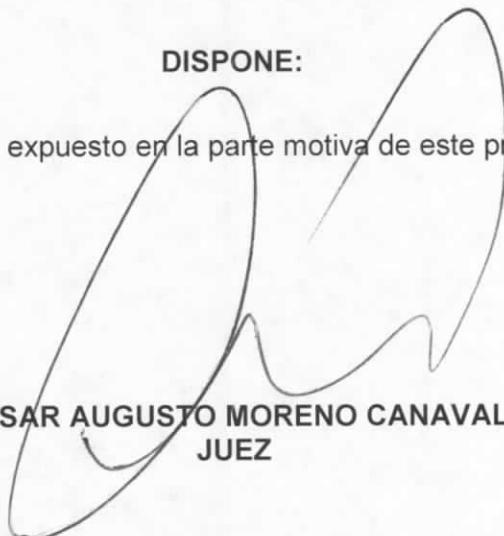
Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo observa el Despacho de la revisión del poder que el profesional del derecho carece de la facultad de recibir por lo tanto no se atempera a los presupuestos del articulado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 164 de hoy
23 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de MATILDE MENESES GRAIN. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°2853
RADICADO: 35-2010-00256-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para asuntos judiciales, quien actúa a través de la apoderada Francly Liliana Lozano Ramirez, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de MATILDE MENESES GRAIN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de MATILDE MENESES GRAIN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO BBVA en contra de MATILDE GISELA MENESES GRAIN radicado 13-2009-00238-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado. Líbrense las correspondientes comunicaciones.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del demandado.
- 4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy 23 SEP 2019, sien
de las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

14

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, resaltando que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de créditos. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°2854
RADICADO: 29-2016-00012-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de JAIME VARGAS VASQUEZ.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librar las correspondientes comunicaciones.
- 4. TENGASE** al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ como apoderado para que siga actuando dentro del presente asunto.
- Hecho lo anterior, **ORDENESE** el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 164 de hoy
22 SEP 2019, siend
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 05-2017-00200-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- REMITIR al memorialista al auto de fecha 06 de septiembre del año en curso, mediante la cual se manifestó que por cuenta de este proceso no existen dineros pendientes de pago.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 164 de hoy
23 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 19-2019-00187-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta del proceso en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*